República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: BELÉN VICTORIA LLANOS ACOSTA madre biológica de los menores ALEX DAVID y JHONATAN DAVID ÀLVAREZ LLANOS.
DEMANDADO: AMARILYS ESTHER LLANOS NAVARRO.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2022 00249 00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora BELÉN VICTORIA LLANOS ACOSTA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-10 *ibídem*, así:

1. Artículo 82-2 *ejusdem.*
   - No idica el domicilio de la demandada, que difiere del concepto de residencia.

2. Articulo 82-10 *ejusdem* en concordancia con inciso 5 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

   - No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda copia de ella y de sus anexos a la demandada, AMARILYS ESTHER LLANOS NAVARRO.

   - No afirma bajo la gravedad del juramento que la direccion electrónica de la demandada suministrarda corresponde a la utilizada por ésta, no informa la forma como la obtuvo y allega las evidencias correspondientes.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

TENER al doctor CARLOS ALFONSO GUERRA MÀRQUEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor BELÈN VICTORIA LLANOS ACOSTA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e97996a704aa6242651a98acc3dc6c610d1efd375b944d8d10321f2a0e61d79**
Documento generado en 04/08/2022 10:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica